



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 848

Bogotá, D. C., lunes, 9 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2019 SENADO, 084 DE 2018 CÁMARA

“por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, 27 de agosto de 2019

Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto. Informe de ponencia al Proyecto de ley número 285 de 2019 Senado, 084 de 2018 Cámara

Cordial saludo:

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir **Informe de ponencia al Proyecto de ley número 285 de 2019 Senado, 084 de 2018 Cámara** *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.*

La presente ponencia tiene los siguientes apartados:

1. Objetivo del proyecto de ley
2. Contenido del proyecto de ley
3. Trámite Legislativo

4. Contexto histórico del municipio de Leguízamo
5. Fundamentos Jurídicos y materiales
6. Proposición

Anexo. Texto aprobado en Cámara de Representantes

1. Objetivo del Proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene como objetivo vincular a la Nación a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, cuya celebración será el 22 de enero de 2020.

2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley consta de 6 artículos, incluido el de la vigencia, cuyos contenidos son los siguientes:

- El **artículo 1º** establece la **vinculación** de la Nación a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo (Putumayo), sucedida el 22 de enero de 1920.
- El **artículo 2º** establece el **reconocimiento** del municipio, su vocación agrícola y piscícola como motor de desarrollo social y económico, y exalta las condiciones culturales de sus habitantes.
- El **artículo 3º** establece el **rendimiento** de honores al municipio por parte del Congreso de la República y el Gobierno nacional en la fecha de su fundación.
- El **artículo 4º** establece las disposiciones tendientes para autorizar la **incorporación presupuestal** en el Presupuesto General de la Nación para la ejecución de las siguientes obras:

1. Interconexión eléctrica Leguízamo – Solano Caquetá.
 2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.
 3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.
 4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
 5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.
 6. Construcción de la carretera Leguízamo – La Tagua.
 7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.
- El **artículo 5°** establece la **autorización** para la celebración de contratos y convenios interadministrativos necesarios para la realización de las obras.

3. Trámite legislativo

El Proyecto de ley número 285 de 2019 Senado, 084 de 2018 Cámara fue radicado el 15 de agosto de 2018 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por Carlos Ardila Espinosa y Jimmy Harold Díaz Burbano, Representantes por el departamento de Putumayo.

Fue repartido a la Comisión Segunda en donde se designó como ponente al autor, Representante a la Cámara Carlos Ardila Espinosa, quien rindió ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso número 791* de 2018. El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la respectiva célula legislativa el 24 de octubre de 2018.

El 30 de octubre de 2018 fue remitido concepto sobre el proyecto de ley en cuestión por parte del Ministerio de Hacienda; de acuerdo con las observaciones, la ponencia para segundo debate fue rendida el 27 de noviembre de 2018, publicada en la *Gaceta del Congreso número 1078* de 2018, siendo aprobado el texto sin modificaciones en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 28 de mayo de 2019.

El 5 de junio de 2019 el proyecto de ley fue remitido al Senado de la República para continuar su trámite legislativo, el expediente fue enviado a la Comisión Segunda, siendo designados como ponentes los firmantes de la presente, el 30 de julio del año en curso.

4. Contexto histórico del municipio de Leguízamo, departamento de Putumayo

De acuerdo con la reconstrucción histórica realizada por los autores en la Exposición de Motivos, a continuación se resaltan los hitos más importantes del municipio de Leguízamo:

- El municipio se sitúa al sur del departamento del Putumayo, Provincia del Bajo Putumayo, en el corazón de la región Amazonas, limitando con Ecuador y Perú, a orillas del río Putumayo, uno de los principales afluentes del río Amazonas.

- Fue fundado el 22 de enero del año 1920, recibiendo primero el nombre de “La Perdis”, posteriormente el de “Caucaya”; años más tarde se llamó “Leguízamo”, en honor al soldado del Ejército “*Cándido Leguízamo Bonilla*”, quien murió el 12 de abril de 1933 en Bogotá, después de ser herido en medio del conflicto fronterizo entre Colombia y Perú.
- Colonizado a principios de la década de 1880 por el afluente del Río Caquetá y a raíz de la bonanza cauchera, el territorio hoy conocido como Leguízamo estaba ocupado desde tiempos remotos por diversos grupos indígenas.
- En 1918 el prefecto apostólico del Caquetá Fray Fidel de Montclar envió a una expedición oficial al mando del reverendo padre Fray Estanislao Gaspar de Pinell, prelado de Puerto Asís y el doctor Tomás Márquez Bravo, quienes pasaron por la desembocadura del río Caucajá, donde vieron las condiciones para la fundación de una población en este abandonado territorio con el objeto de incentivar el comercio entre Puerto Asís y Brasil.
- Estudiaron detenidamente el istmo del Caucaya, dicho estudio sirvió para que la comisión del Gobierno nacional fuera nombrada en 1920, así mismo fue acogida como el punto más aparente para la fundación de la colonia del Putumayo, que fue decretada por la Ley 24 de 1919 y Decreto Ejecutivo 2058 del 19 de octubre de 1919, la cual designaba este sitio para la colonia de la vecindad del río Putumayo.
- Los comisionados para la fundación salieron de Puerto Asís el día 12 de enero de 1920; dicha delegación estuvo conformada por 30 personas. Días después de la navegación, la comisión arribó a una meseta situada un poco más abajo de la desembocadura del río Caucaya.
- Los dirigentes de la comisión, el señor Braulio Erazo Chaves y el reverendo padre Fray Estanislao de las Cortes, acompañados de Sebastián González, último morador de este lugar abandonado, recorrieron el campo encontrando solo la casita que había comprado Sebastián a los antiguos moradores. Los navegantes la compraron para instalarse allí, hasta el momento en que se construyeron las primeras casas de la colonia, determinando así el área para la población.
- Al salir la comisión, cuatro meses después, la comisión y los 24 hombres del Caquetá contratados para realizar las obras, dejaron ocho hectáreas sembradas de maíz, plátano y yuca; cinco hectáreas en el área de la población, un total de 15 hectáreas descubiertas, dos casas de madera de un piso y otra de dos pisos de 252 metros cuadrados.

- En la época de los treinta, durante el conflicto entre Colombia y Perú, se estableció en la frontera sur una fuerza para ejercer soberanía en esta zona del país, que para ese entonces contaba únicamente con corregidores acompañados de unos pocos guardias. El alto mando militar dispuso que el Ejército Nacional organizara y tomara el mando de dicha fuerza, dotándoles de buques tipo cañonero y lanchas patrulleras.
- El primer hecho lamentable que se registró en Leguízamo sucedió en el 1942, año en el que ocurrió el primer incendio en esta floreciente población. En esta época, la población se extendía hasta el sitio que hoy día ocupa la infantería de marina, este incendio arrasó dos cuadras del sector.
- En el año 1945 se puso en funcionamiento el primer “Orfanato Escuela José María Hernández”, con los talleres de carpintería y herrería.
- Para el año 1948 se presentó otro hecho funesto: Un incendio que destruyó ocho manzanas –parte comercial de la población–, y la escuela con sus talleres en un momento clave pues se empezaban a ver los frutos que beneficiaban a la juventud en el desarrollo de este municipio. Algo que marcó la vida e historia de los leguizameños fue que en aquel incendio perdió la vida la niña María Luisa Gordillo.
- Luego de la reconstrucción, se dejó de llamar Caucajá y se le dio el nombre actual en honor al soldado herido durante el conflicto: Cándido Leguízamo.
- Con Decreto Ejecutivo 963 del 14 de marzo de 1950 se creó el corregimiento de Leguízamo, perteneciente a la intendencia del Caquetá, pues en ese entonces la comisaría del Putumayo llegaba apenas un poco más al sur de Puerto Ospina, en ese entonces el municipio pertenecía al departamento de Nariño.
- En pleno auge de la explotación maderera, por la Resolución del Ministerio de Gobierno número 0132 del 13 de febrero de 1958, el corregimiento de Leguízamo asciende a la categoría de municipio, con los límites que hoy conocemos y como parte de la comisaría del Putumayo.

5. Fundamentos jurídicos y materiales

Jurídicamente, como se menciona en la exposición de motivos y las ponencias rendidas para el trámite en Cámara de Representantes, el proyecto de ley encuentra amparo constitucional y jurisprudencial, toda vez que indica que todo cargo presupuestal debe realizarse según los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad (artículo 4º), y a través del Sistema Nacional de Cofinanciación estatal, para la inclusión de las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el mismo.

Entre otras, se citan las sentencias:

<p>Sentencia C – 985 de 2006 Sentencia C-1113 de 2004</p>	<p>i) “[N]o existe <u>reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.</u> En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) <u>Que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos</u> contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales” (resaltado fuera del texto)</p>
<p>Sentencia C – 859 de 2001</p>	<p>iii) “La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “<u>suspone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación,</u> de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable” (resaltado fuera del texto).</p>
<p>S e n t e n c i a C-015A de 2009 Sentencia C-782 de 2001</p>	<p>“[E]n relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó</p>

así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”

De esta manera, como se indica en la Exposición de Motivos “*este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar el centenario del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo*”.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda remitió concepto sobre el proyecto de ley durante su trámite en la Cámara de Representantes. Como parte de las consideraciones realizadas por la Cartera se indicó la pertinencia de señalar que la realización de las obras propuestas en el proyecto “*dependerán de la priorización que de cada una de ellas realicen las entidades o sectores involucrados a nivel nacional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal*”.

De la misma manera se recalcó que “[s]i bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación”.

Dichas precisiones fueron acogidas en el trámite del proyecto de ley en la Cámara de Representantes, en concordancia con las precisiones ya realizadas por los autores, quienes resaltan que las autorizaciones presupuestales contenidas en el texto son “*disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual*”, y que “*las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales*”.

6. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, le solicitamos a las integrantes de la Comisión Segunda del Senado de La República, dar tercer debate al **Proyecto de ley número 285 de 2019 Senado, 084 de 2018 Cámara**, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”, sin modificaciones al texto aprobado en Cámara de Representantes.

De los congresistas,



TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2019 SENADO, 084 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despesa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Leguízamo y del departamento del Putumayo:

1. Interconexión eléctrica Leguízamo – Solano Caquetá.
2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.
3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.
4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.

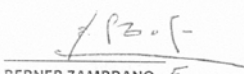
5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.
6. Construcción de la carretera Leguizamo – La Tagua.
7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Leguizamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,


 FELICIANO VALENCIA
 Senador de la República
 Movimiento Alternativo Indígena y Social
 – MAIS


 BERNER ZAMBRANO E
 Senador de la República
 Partido de la U

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2019

Señor

Carlos Felipe Mejía Mejía

Presidente

Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley número 206 de 2018 senado


Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate de Plenaria de Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República, nos hizo a través del radicado CQU-CS-1094-2019 del pasado 12 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo debate de Plenaria de Senado de la República al proyecto de ley del asunto.

Adjuntamos a la presente la ponencia en original, dos copias y copia electrónica

Cordialmente,


 Jorge Eduardo Londoño
 Senador de la República
 Alianza verde


 Carlos Felipe Mejía Mejía
 Senador de la República
 Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la promoción de la restauración y creación de bosques en el territorio nacional por medio de la estimulación de conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales. Para ello, se propone la creación de las áreas de vida para reducir la deforestación en el país e incentivar la continuidad de los servicios ambientales que ofrecen los bosques a la calidad de vida de los colombianos.

Este proyecto surge a partir de las alarmantes cifras actuales en Colombia sobre deforestación. De acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la deforestación ha alcanzado niveles históricos en el país, aumentando de 178.597 hectáreas en el 2016 a aproximadamente 270.000 hectáreas para el 2017¹, que a pesar de presentar una disminución de la tasa del 2017 -2018 en un 10% (aproximadamente 197.000 hectáreas deforestadas) aún no es suficiente².

Al mirar de forma desagregada por departamento, la Amazonia ha preponderado en este indicador, donde el 95% de la tala de bosque está concentrada en tan solo 6 departamentos y el 70% corresponde a la región del Amazonas, siendo el territorio más vulnerable a la deforestación, luego de Antioquia y Norte de Santander.

Asimismo, se estimó que cada día Colombia pierde 611 hectáreas de bosque junto a la fauna y flora que albergan³, lo que repercute gravemente en el equilibrio de ecosistemas y pone en riesgo la adaptación y mitigación del país frente a fenómenos como es el cambio climático.

Dicho proceso de deforestación, además de poner en riesgo los servicios ambientales como captadores naturales de CO₂, generadores de oxígeno, reguladores térmicos e hídricos, reductores de desastres, amortiguadores acústicos, entre otros servicios más; también, repercute lograr los acuerdos internacionales que se ha comprometido el país como lo son el Acuerdo de París y la Agenda 2030, donde estamos lejos de dar un cumplimiento efectivo a la reducción del 20% de emisiones de CO₂ equivalente y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13, 11, 6 y otros.

Con este proyecto de ley se busca:

- ¹ Ideam (2017). Tasa de deforestación total en Colombia 1990-2017.
- ² Ideam (2018). Resultados Monitoreo de la Deforestación 2018
- ³ Semana Sostenible (2018). Los escuderos de los bosques colombianos. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/ARTÍCULO/los-escuderos-de-los-bosques-colombianos/42759>

- Establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país.
- Incentivar en la ciudadanía la responsabilidad ambiental por medio de la siembra de 5 o más árboles.
- Obligar a las empresas a desarrollar programas de restauración, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando mínimo un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.
- Certificar a las empresas y ciudadanos que han cumplido con el deber de sembrar árboles para acceder a ciertos incentivos.
- Obligar a incorporar un componente de restauración de bosques en todos los PRAEs de parte de las instituciones educativas.
- Incluir que se tome como referente los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas en la definición de áreas prioritarias a ser adquiridas o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales.
- Articular esfuerzos entre las Instituciones de educación superior junto a las Secretarías de Planeación municipales y Corporaciones Autónomas Regionales para garantizar la siembra de parte de las comunidades educativas.
- Instituirse la Condecoración del Árbol para el alcalde, ciudadanía, centro educativo, empresa privada y entidad pública que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración ecológica.
- Adoptar por acuerdo municipal donde no exista un árbol simbólico de las cabeceras municipales.
- Reportar al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) para reportar indicadores de mitigación al cambio climático.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.

Autores de la iniciativa: Honorables Senadores: *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Fecha de radicación: Senado: 2018-12-12 *Gaceta del Congreso* número 958 de 2018.

Primer Debate Senado

Ponentes: Coordinador(es): honorable Senador *Carlos Felipe Mejía Mejía* y honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa.*

Publicaciones

Ponencia Primer Debate – *Gaceta del Congreso* número 167 de 2019.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado por los Congresistas Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía.

Aprobado por unanimidad en primer debate por parte de la Comisión Quinta de Senado el 5 de junio de 2019.

En esta segunda ponencia se acogen proposiciones referentes al perfeccionamiento del alcance del proyecto y articulación con diferentes iniciativas actuales de

política pública y marco normativo, manteniendo el principio de unidad de materia y consecutividad.

4. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 12 de junio de 2019 fuimos designados como ponentes en Segundo debate de Plenaria de Senado de la República del Proyecto de ley número 206 de 2018, “*por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones*”

5. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente ley tiene por objeto establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental en procura de la mitigación del cambio climático y conservación de ecosistemas.

6. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La deforestación en Colombia, es uno de los principales retos ambientales y sociales del país. A pesar que en el escenario internacional, el país ocupa el tercer puesto en riqueza de biodiversidad, los procesos de ejecución de políticas inadecuadas de ocupación y utilización del territorio, que han agudizado problemas de colonización y ampliación de la frontera agrícola; los cultivos de uso ilícito, los mega proyectos, el desarrollo de la infraestructura vial, la extracción ilícita de minerales y los incendios forestales en el último año, han dado paso a que se presenten altas tasas de deforestación⁴.

Periodo	Superficie deforestada (ha)
1990-2000	2.654.456
2000-2005	1.578.012
2005-2010	1.409.868
2010-2012	332.145
2012-2013	120.938
2013-2014	140.356
2014-2015	124.035
2015-2016	178.597
2016-2017	219.973
2017-2018	197.159

Tabla 1. Tasa de deforestación total en Colombia 1990-2018. Ideam (2018).

Para el 2018, hubo 197.159 hectáreas deforestadas a nivel nacional, donde persisten núcleos de deforestación en: Parque Tinigua (Meta), Tibú (Norte de Santander), Ríos Yarí y Caguán (Caquetá), Río Caguán (Caquetá), Suroccidente del Meta, Marginal de la Selva (Guaviare), Río Caquetá y Pacífico Sur⁵.

⁴ IDEAM. (2016). *Deforestación en Colombia*. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>

⁵ Semana (2018). Los ocho núcleos. Obtenido de <http://especiales.semana.com/deforestacion/los-8-nucleos-de-la-deforestacion-en-colombia/>

Asimismo, la tasa acumulada de deforestación de los últimos años ha repercutido gravemente en otras partes del país. Esto se ha manifestado en áreas urbanas y en cuencas hidrográficas, donde en fenómenos como el Niño y la Niña, toman una mayor severidad, desproporcionando a los territorios de sus servicios ecosistémicos.

Algunos de esos servicios ambientales y sociales son:

- a) Los árboles combaten el cambio climático. Debido a la función primaria ecológica de absorber CO₂, permiten el almacenamiento de carbono al tiempo que liberan oxígeno, vital para el sostenimiento de la vida. En un año aproximadamente un acre de árboles adultos absorbe la cantidad producida cuando una persona conduce su automóvil 26 mil millas.
- b) Los árboles limpian el aire: Los árboles absorben los olores y gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono) y filtran las partículas contaminantes del aire, atrapándolas en sus hojas y corteza.
- c) Los árboles proporcionan oxígeno: Un acre de árboles adultos puede proporcionar aproximadamente oxígeno para 18 personas⁶.
- d) Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones son devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C⁷.
- e) Los árboles evitan desastres: Los árboles son una de las principales medidas para luchar contra la erosión y las inundaciones ya que, al estar fijado en el suelo, mantienen el suelo estable, movilizan nutrientes que permiten el desarrollo de otras especies, y en inundaciones absorben grandes cantidades de agua que evitan situaciones de emergencia.
- f) Los árboles amortiguan la contaminación acústica: Funcionan como pantallas acústicas amortiguando la reverberación que provocan

ciertas actividades tales como el tráfico sobre las fachadas⁸.

- g) Los árboles aportan al desarrollo económico: Se reconoce que los bosques son parte integrante de las economías nacionales pues aportan toda una serie de factores de producción, bienes ambientales, alimentos, medicinas, equipamientos domésticos y mucho más⁹.
- h) Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atena y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar, sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se encuentra un árbol de entre 160 y 170 años¹⁰.

En Colombia, los bosques son esenciales para la lucha contra el cambio climático, en especial porque el país ocupa el puesto 14 en el mundo en ser de los más vulnerables frente a la variabilidad climática.

Esta realidad se ve manifestada en la 3^{ra} Comunicación en Cambio Climático, realizada por el IDEAM, donde los 20 departamentos más vulnerables al cambio climático concentran el 69% del PIB Nacional y el 57% de la población¹¹.

Asimismo, el Índice de Impactos Potenciales del Territorio, calculado por el IDEAM, estima que las zonas más afectadas son los puntos donde se concentra mayoritariamente la deforestación o donde se excede en una actividad el uso del suelo como la ganadería.

⁸ Raspeig. (2014). *Importancia de los árboles en las ciudades*. Obtenido de <http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201405/documentos-control-de-plagas-en-san-vicente-del-raspeig-es.pdf>

⁹ FAO. (2018). *Los bosques, el desarrollo económica y el medio ambiente*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/X6955S/X6955S02.htm>

¹⁰ Lizcano, O. (2016). *Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>

¹¹ IDEAM (2017). *Tercera comunicación nacional del Colombia*. Obtenido en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023732/RESUMEN_EJECUTIVO_TCNC_COLOMBIA.pdf

¹¹ IDEAM (2011). Mapa impactos potenciales del territorio 2011- 2040. Obtenido en: http://www.ideam.gov.co/galeria-de-mapas/-/document_library_display/4VnjNLZDi78B/view/512757

⁶ Tree People. (s.f.). *Los 22 beneficios principales de los árboles*. Obtenido de 2015: <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

⁷ Lizcano, O. (2016). *Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>

Comparado con el mapa de vulnerabilidad ambiental del territorio 2010-2040, es claro que, de no tomar medidas efectivas, más del 70% del territorio nacional será vulnerable al cambio climático, donde se arriesgará el equilibrio eco sistémico y la estabilidad social y económica de diferentes comunidades¹².

Por otro lado, parte de la acción climática del país, debe estar direccionada para cumplir los compromisos adquiridos en la Convención Marco de las Naciones Unidas en Cambio Climático, en reducir en un 20% sus emisiones de gases efecto invernadero para el 2030.

De igual modo, la relación entre el agua y los árboles son la perfecta complicidad para la vida. Se afirma que la calidad de los cuerpos hídricos está relacionada con la cantidad de árboles que cuenta alrededor de la ronda hídrica.

Las copas de estos sirven para recolectar la mayor cantidad de lluvia posible, que se desliza entre las hojas, ramas y el tronco hasta alcanzar el suelo, humedeciéndolo para protegerlo contra la erosión. Y el agua que se filtra hasta las raíces sirve para nutrir toda la vegetación.

Es importante resaltar que la mayoría del agua potable en el mundo proviene de zonas boscosas, además que millones de personas dependen del agua dulce que fluye de los bosques. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), 20 millones de personas de la Ciudad de México obtienen agua potable de los bosques de montaña que rodean la zona urbana¹³.

De la misma manera, Colombia es altamente dependiente de los recursos hídricos para generar energía, calidad de vida y equilibrio eco sistémico, bajo la visión de que somos una potencia hídrica en el mundo, donde nos organizamos para aprovechar dichas fuentes. Pero a la fecha se ha comprobado que uno de los mitos “urbanos” que nos rodean es dicha afirmación que trae algo de verdad y de mentira. Efectivamente, duró mucho tiempo siendo considerado el sexto país con más agua, pero según la Universidad Nacional en 2015, cuando no solo se analizó la abundancia de este recurso, sino su calidad y disponibilidad para la población, cayó 18 puestos y terminó en el 24 lugar¹⁴.

Su agua, aunque es mucha, no llega por igual a todos sus pobladores; sus ríos, aunque se extienden como redes por todo el territorio, han sido contaminados y con el cambio climático y la deforestación ha llegado al mayor punto de su resiliencia. De hecho, el informe Nacional del Agua 2014, realizado por el IDEAM, muestra que las cuencas Magdalena, Cauca y Caribe, donde vive 80% de la población y se produce 80% del PIB nacional, solo está 21% de la oferta hídrica superficial.

Cifra que no solo demuestra que uno de los mayores retos que tiene el país está en crear sistemas de acueductos, sino en proteger los ecosistemas que permiten que el recurso exista y mantengan su calidad¹⁵.

Por esto cuando se habla de “seguridad hídrica”, es importante considerar la conexión entre los bosques y las cuencas, lo que busca promover el presente proyecto de ley. Uno de los factores de dicho termino es la capacidad para manejar el recurso de forma sostenible y con participación de los sectores que la usan, para mantener un nivel de riesgo que sea aceptable para los habitantes, la economía y el ambiente, en especial cuando solo el 15% de las personas tienen acceso a agua de buenas condiciones.

Apostar por la restauración y lograr salvaguardar la estabilidad ecológica de las cuencas hidrográficas, que es lo que busca este proyecto de ley, apoyarían el cumplimiento de las metas de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁶:

ODS 6 – Agua limpia y saneamiento: De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, acuíferos y los lagos; y apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

ODS 13 – Acción climática: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales; mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad institucional respecto a la mitigación y adaptación; y promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión territorial.

ODS 15 – Vida en la tierra: Lograr para el 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan; promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques; poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación; y para el 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

Además, la actividad forestal encaminada a la restauración de las coberturas forestales con fines protectores, es decir, para la generación de servicios ecosistémicos o ambientales, como la protección de suelos y la regulación hídrica, tiene el direccionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enmarcado en sus funciones constitucionales, a través

¹³ Conagua. (2016). Los árboles y el agua, complicidad para la vida. Obtenido de <https://www.iagua.es/noticias/mexico/conagua/17/06/29/arboles-y-agua-complicidad-vida>

¹⁴ S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-ARTÍCULO-641927>

¹⁵ S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-ARTÍCULO-641927>

¹⁶ PNUD (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

de dos manifestaciones políticas explícitas, la Política de Bosques y el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

La Política de Bosques, adoptada por el CONPES 2834 de 1996, definió como uno de sus objetivos específicos “Incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados y recuperar suelo”. Para cumplir dicho propósito, planteó la estrategia de “Promover la reforestación y forestación”.

El Plan Nacional de Desarrollo Forestal, (PNDF), aprobado por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000, desarrolla la Política de Bosques, como Política de Estado a largo Plazo 2000-2025, y enfatiza “Generar bienes y servicios forestales competitivos que fortalezcan el sector forestal y la economía nacional”, en uno de sus objetivos específicos. Posteriormente, en el Programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, establece el “Subprograma de Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas Forestales”, en el cual establece metas y direccionamientos técnicos e institucionales.

En 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Plan Nacional de Restauración, instrumento de implementación de la Política Pública Ambiental, en especial de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) y de la Política Forestal (Plan Nacional de Desarrollo Forestal), que facilita a los diferentes actores sectoriales elementos conceptuales y técnicos para abordar los procesos de restauración de ecosistemas naturales degradados. El Plan Nacional de Restauración con sus enfoques de restauración ecológica, rehabilitación ecológica y recuperación de áreas disturbadas permitirá encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo a fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

El Ministerio ha mantenido desde su creación una línea política y la implementación respectiva, encaminada a restaurar las coberturas forestales y con ellas los servicios ecosistémicos que generan, por lo que es crucial esta iniciativa legislativa para impulsar e incentivar el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, y bajo la motivación de varios actores, es necesario tomar medidas para que la deforestación pare y retroceda. El plantar árboles es la cura lógica y natural para esto. Grandes campañas han sido lideradas en el mundo para plantar árboles, por ejemplo, Las Naciones Unidas, lideró la campaña de los Mil Millones de Árboles en 2006, cediéndola en 2011 a la Fundación Plantemos para el Planeta. Así, plantar árboles es la solución económica (en tanto que es barata y además genera rendimientos), políticamente plausible, democrática (puesto que todos podemos participar en ella) y efectiva.

El presente proyecto de ley parte de una visión activa del ciudadano y de las alcaldías junto a las autoridades municipales frente a la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, y particularmente, proteger los árboles. Como lo ha señalado la Política Nacional de Educación Ambiental: “podría afirmarse que el

nuevo ciudadano es aquel que está comprometido a participar concertadamente en el proceso continuo de construcción de una nueva cultura, una nueva sociedad, un nuevo país y lo hace consciente que es parte responsable de lo que sucede en el planeta y de lo que ocurrirá en el futuro”¹⁷.

Si bien es cierto, debería ser un incentivo suficiente el preservar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras, la presente ley propone otros adicionales que promuevan que los colombianos siembren árboles y así sean los creadores de Áreas de Vida.

El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental. Motivar la creación de Áreas de Vida donde es la misma ciudadanía la que siembra los árboles no solo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado.

Algunos sectores de las nuevas generaciones desconocen el valor de la siembra y la importancia de los ecosistemas, y por lo tanto motivarlos a sembrar árboles también los acerca a ese concepto básico para el cuidado de nuestro planeta. Así, se pretende crear un conocimiento del entorno natural, creando responsabilidad de la ciudadanía frente a la renovación y conservación de nuestro medio ambiente. El potencial de captura de estas zonas será gigantesco si se considera que un árbol captura aproximadamente 10 Kg y 30 Kg de CO₂ al año ¹⁸, son 1.101 municipios en Colombia y aproximadamente somos más de 44,5 millones de colombianos.

Durante la legislatura anterior, un proyecto de ley sobre siembra de árboles hizo trámite en el Congreso de la República sin salir finalmente aprobado, con autoría del ex senador Mauricio Lizcano, el cual buscaba “Fomentar el sembrado de árboles como estrategia de apoyo a la construcción y protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo una cultura y conciencia ecológica en la ciudadanía. Este objetivo se plantea en dos frentes: el de medidas educativas que fomenten el cultivo y conservación de árboles, y el de incentivos para el sembrado de árboles”. Algunos de los puntos contenidos en ese proyecto forman parte de esta iniciativa, en el primer capítulo que se refiere al compromiso de los ciudadanos. (Mauricio Lizcano y otros. Proyecto de ley 171/16 Senado, 150/16 Cámara).

7. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

7.1 Contenido de la Iniciativa

El proyecto de ley busca la promoción de la restauración y creación de bosques en el territorio nacional por medio de la estimulación de conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales. Para ello, se propone la creación de las áreas de vida para reducir la deforestación en el país e

¹⁷ Ministerio de Ambiente. (2002). *Política Nacional de Educación Ambiental*. Obtenido de http://oab.ambiente-bogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/politica_nacional_educacion_ambiental.pdf

¹⁸ Aguae Fundación . (2016). *Los árboles son los pulmones del planeta*. Obtenido de https://www.fundacionaguae.org/aquaeviews/edition-28/img/infografia_oxigeno.pdf

incentivar la continuidad de los servicios ambientales que ofrecen los bosques a la calidad de vida de los colombianos.

Artículo 1°. *Objeto.* Establece que las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población.

Así, la creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas. Adicionalmente, les da la responsabilidad a las autoridades municipales de ser garantes de la creación de estas áreas.

Artículo 2°. *Ámbito.* Afirma que el ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. *Área de Vida:* Es la zona definida y destinada por los Municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de especies de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas que comprenden la estructura ecológica principal del municipio y demás áreas de importancia ambiental.

La ciudadanía y las empresas sembrarán las especies de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de restauración previstos en esta ley estarán orientados a restaurar, recuperar, rehabilitar y conservar el ecosistema natural, de forma diferenciada de acuerdo a las condiciones ambientales y ecológicas del territorio y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a su Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, estableciéndolas de acuerdo a la viabilidad técnica, como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

El certificado podrá ser expedido si las especies sembradas cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.

TÍTULO II DEL CIUDADANO

Artículo 4°. *Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano:* Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especies de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.

Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.

El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.

Artículo 5°. *Beneficios ciudadanos.* Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a beneficios como el descuento de un 10% del costo de matrícula en instituciones oficiales de educación superior, en la cancelación por concepto de copia de registro civil de nacimiento, en el certificado de tradición y libertad de inmuebles, entre otros.

TÍTULO III DE LAS EMPRESAS

Artículo 6°. Se establece que todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, sembrando mínimo un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las secretarías Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.

Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.

Artículo 10. Se establece que esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 11. Se asigna la responsabilidad a cada empresa de asumir los costos del programa de restauración.

Artículo 12. Establece que el Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TÍTULO IV DE LOS ENTES TERRITORIALES

Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley

1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 111. *Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.* Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.

Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley. Harán seguimiento permanente y podrán exigir en cualquier momento que se cumpla la norma, lo cual será tenido en cuenta para priorizar las inversiones de las Corporaciones en esos municipios.

Artículo 15. Las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, deberán inscribir los aportes en reducción de emisiones en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero – RENARE que se realicen dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial, y se constituirán reservas forestales protectoras.

Parágrafo 1°. Se constituirán áreas protectoras aquellas que no se encuentren al momento de la plantación en ninguna categoría de protección por las Autoridades Ambientales.

Artículo 17. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.

Artículo 18. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional, en la forma y el alcance que reglamente el Ministerio de Hacienda.

Parágrafo 1°. Las empresas que se acojan a esta ley y cumplan con los requisitos, deberán inscribir sus aportes en reducción de emisiones en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero – RENARE, de acuerdo a la normatividad que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. *Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE.* Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Parágrafo: Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 20. *Jornadas de capacitación.* Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

Artículo 21. *Instituciones de educación superior.* Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

Artículo 22. *Gran Condecoración del Árbol.* Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

- a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.

La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.

Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- b. Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- c. Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- d. Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en la reglamentación que hará para esta ley designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

- Ministerio de Educación o a quien delegue.
- Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.
- Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.
- Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.
- Directo de Asocars o a quien

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 23. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.

Artículo 24. *Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.* Deberá reportarse al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) el número de árboles, hectáreas reforestadas y captura de carbono en las Áreas de Vida como indicador de mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de planeación municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá regular el proceso de manejo de la información.

Artículo 25. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones

para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 26. Por último, el artículo 26, define la vigencia y derogatoria del proyecto de ley en comento.

8. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Con la aprobación de este proyecto se lograría reducir la tasa de deforestación del país, mitigar el cambio climático, resguardar la biodiversidad y recursos esenciales como el agua del país y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El país, con las cifras actuales de deforestación, va sumando una deuda ambiental y social a las presentes y futuras generaciones. De no actuar ahora, el país se verá enfrentado a graves retos ambientales que pondrán en riesgo la estabilidad del Estado y la calidad de vida de sus ciudadanos.

Los árboles representan un componente ecológico que permite la conectividad de los ecosistemas y así su sostenibilidad. Por lo que Colombia debe apostar por implementar medidas serias y efectivas que estimulen la restauración de los ecosistemas y su conversación, en el marco de cumplir con su responsabilidad de garantizar derechos a la salud y al medio ambiente sano consagrados en los artículos 49,79, 80 y 366 de la Constitución Política de 1991.

Asimismo, como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia 449 de 2015 “(...) *el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos.*”

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como “1) *proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera*”

Por lo que este trabajo dependerá de articular esfuerzos entre el Gobierno, la ciudadanía y las empresas, quienes deberán actuar bajo responsabilidad ambiental para generar procesos de restauración por medio del establecimiento de coberturas vegetales y creación de bosques en todo el territorio nacional.

Este proyecto de ley atiende al contexto actual del país y al internacional. De sancionar y cumplir lo expresado en el articulado se logrará poder cumplir los diferentes acuerdos internacionales que el país ha suscrito y que son esenciales en miras de garantizar el desarrollo sostenible.

Parte de los grandes beneficios sería el cumplimiento de la meta establecida en el Acuerdo de París y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que para el 2030, las naciones deberán presentar resultados firmes y efectivos en la lucha contra la degradación ambiental y el cambio climático.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas en esta versión del proyecto de ley incorporan diferentes proposiciones

realizados por los honorables Senadores de la Comisión Quinta de Senado, quienes aprobaron en primer debate el proyecto de ley.

Igualmente, desde la primera ponencia radicada, recoge los comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes apoyan la iniciativa legislativa. Asimismo, acoge el concepto emitido por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales – ASOCARS, quienes igualmente dan visto bueno al proyecto de ley.

TÍTULO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TÍTULO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
“por medio de la cual se promueve la <u>restauración</u> y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”	“por medio de la cual se promueve la <u>restauración</u> y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 1°	
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas <u>de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques</u> . La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas. Parágrafo: Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas. Parágrafo: Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 2°	
Artículo 2°. <i>Ámbito.</i> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo de los árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.	Artículo 2°. <i>Ámbito.</i> El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo <u>de especies</u> de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.
JUSTIFICACIÓN: Se aclara que deben ser la siembra y manejo de especies de árboles, de acuerdo con lo que se establece en los siguientes artículos.	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 3°	
Artículo 3°. <i>Área de Vida:</i> Es la zona definida y destinada por los Municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, las cuencas hidrográficas que surten de agua a cada municipio.	Artículo 3°. <i>Área de Vida:</i> Es la zona definida y destinada por los Municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de especies de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente <u>los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas que comprenden la estructura ecológica principal del municipio y demás áreas de importancia ambiental.</u>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>La ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles y plantas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de <u>restauración</u> previstos en esta ley estarán orientados a conservar el ecosistema natural y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.</p> <p>Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a conceptos técnicos, articulados a su Planes de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio.</p> <p>El certificado podrá ser expedido si los árboles sembrados cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.</p>	<p>La ciudadanía y las empresas sembrarán <u>las especies</u> de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de restauración previstos en esta ley estarán orientados a <u>restaurar, recuperar, rehabilitar</u> y conservar el ecosistema natural, <u>de forma diferenciada de acuerdo a las condiciones ambientales y ecológicas del territorio</u> y serán manejados bajo el principio de <u>sostenibilidad</u> en el uso de los recursos naturales.</p> <p>Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiendo a conceptos técnicos, articulados a su <u>Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial</u>, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, <u>las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.</u></p> <p>El certificado podrá ser expedido si <u>las especies</u> sembradas cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a la constancia del Honorable Senador Eduardo Pacheco, se modifica el presente artículo para establecer que el Área de Vida preferiblemente comprenderá los nacimientos de aguas, rondas hídricas, humedales, áreas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas que comprendan la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental, con el fin de ampliar el alcance y potencial de las áreas de vida. Por otra parte, articulando la actual Política Nacional de Restauración Ecológica, se establece que, en las Áreas de Vida, los programas estarán orientados a restaurar, recuperar, rehabilitar y conservar el ecosistema natural, de forma diferenciada de acuerdo a las condiciones ambientales ecológicas del territorio, lo anterior bajo la explicación de tener en cuenta las necesidades de la alta variedad de ecosistemas que Colombia posee, los cuales tendrán un trato diferenciado de acuerdo al territorio.</p> <p>Continuando, se modifica el artículo para aclarar que se tendrán los conceptos técnicos, articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de ordenamiento Territorial dependiendo de la población de cada municipio, para generar un trato diferenciado frente al instrumento principal de ordenamiento territorial. Asimismo, se modifica dando la opción, de acuerdo a viabilidad técnica y social de establecer las zonas de siembra, como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal de los municipios, dentro de su Ordenamiento Territorial.</p>	

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 4°</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano:</i> Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano:</i> Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especies de árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.</p> <p>Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.</p> <p>El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área De Vida.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 5</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Beneficios ciudadanos.</i> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p>	<p>Artículo 5°. <i>Beneficios ciudadanos.</i> Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
<p>a. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>b. El menor de edad que ingrese a en una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>c. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.</p> <p>d. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>e. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>f. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>g. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p>	<p>a. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>b. El menor de edad que ingrese en una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.</p> <p>c. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con el numeral anterior.</p> <p>d. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>e. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>f. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>g. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p> <p>h. Quien obtenga el Certificado de Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por el ingreso a Parques Nacionales Naturales, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.</p>

JUSTIFICACIÓN:

Se modifica el presente artículo para aclarar que el numeral C, no es acumulable con el numeral anterior.

Se adiciona el literal h, con respecto al incentivo por ingreso a los PNN de Colombia, para seguir fomentando la educación ambiental.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 6°

Artículo 6°. Todas empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, en las zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley, sembrando mínimo un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

JUSTIFICACIÓN:

Se modifica este artículo para aclarar que se debe tener en cuenta en su objeto el Artículo 3° del presente Proyecto de ley, y estableciendo como siembra mínima un árbol por cada uno de los empleados o trabajadores de las empresas que trata el artículo.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 7°

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
Las secretarías Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del Nit, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.	Las secretarías Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.
JUSTIFICACIÓN: Se elimina del artículo “según últimos dos números del Nit, para dar la libertad a las autoridades locales realizar dichas jornadas que trata el artículo de acuerdo a su propia metodología y capacidades.	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 8°	
Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.	Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 9°	
Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.	Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 10	
Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.	Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 11	
Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración.	Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 12	
Artículo 12. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.	Artículo 12. El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.
JUSTIFICACIÓN: Se corrige nombre del Ministerio de Ambiente.	
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 13	
Artículo 13 Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:	Artículo 13 Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>“Artículo 111. <i>Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.</i> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.</p>	<p>“Artículo 111. <i>Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.</i> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 14</p>	
<p>Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que corresponda a la siguiente vigencia.</p>	<p>Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley. <u>Harán seguimiento permanente y podrán exigir en cualquier momento que se cumpla la norma, lo cual será tenido en cuenta para priorizar las inversiones de las Corporaciones en esos municipios.</u></p>

<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 15 (NUEVO)</p>
<p>Artículo 15. Las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, deberán inscribir los aportes en reducción de emisiones en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero – RENARE que se realicen dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se adiciona un nuevo artículo, el cual se une con proyecto con la actual Ley 1931 de 2018, “por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático” en la que se crea el Registro nacional de reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero (RENARE), como instrumento necesario para la gestión de información de las iniciativas de mitigación de GEI, se establece que las empresas que realicen sus procesos de restauración y que cumplan con los requisitos de mitigación de emisiones, inscriban sus aportes a este registro con el fin de fortalecer el seguimiento al cumplimiento de las metas ratificadas por Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para Cambio Climático en el Acuerdo de París. Es importante recordar que Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 16	
Artículo 15°. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.	Artículo 16° La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 17	
Artículo 16. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.	Artículo 17. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 18	
Artículo 17. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional, en la forma y el alcance que reglamente el Ministerio de Hacienda.	Artículo 18. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional, en la forma y el alcance que reglamente el Ministerio de Hacienda.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 19	
<p>Artículo 18. <i>Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE.</i> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.</p> <p>Parágrafo: Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.</p>	<p>Artículo 19. <i>Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE y PROCEDA.</i> Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas y los proyectos ciudadanos del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.</p> <p>Parágrafo: Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.</p>
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 20	
Artículo 19. Jornadas de capacitación. Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.	Artículo 20. Jornadas de capacitación. Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 21	
Artículo 20. <i>Instituciones de educación superior.</i> Las Instituciones de educación superior, articularan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.	Artículo 21. <i>Instituciones de educación superior.</i> Las Instituciones de educación superior, articularan esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 22</p>	
<p>Artículo 21. <i>Gran Condecoración del Árbol.</i> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.</p> <p>La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en la reglamentación de hará para esta ley designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación o a quien delegue. • Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue. • Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue. • Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue. • Directo de Asocars o a quien <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 22. <i>Gran Condecoración del Árbol.</i> Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:</p> <p>a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.</p> <p>La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.</p> <p>Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en la reglamentación que hará para esta ley designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación o a quien delegue. • Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue. • Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue. • Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue. • Directo de Asocars o a quien se delegue <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 23</p>	
<p>Artículo 22. <i>Árbol simbólico.</i> En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.</p>	<p>Artículo 23. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA</p>
<p>ARTÍCULO 24</p>	
<p>Artículo 23. <i>Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.</i> Deberá reportarse por medio de una plataforma</p>	<p>Artículo 24. <i>Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.</i> Deberá reportarse al Sistema de Información Am-</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
virtual los aportes de las Áreas de Vida en mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de planeación municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá crear y administrar dicha plataforma.	biental de Colombia (SIAC) el número de árboles, hectáreas reforestadas y captura de carbono en las Áreas de Vida como <u>indicador de</u> mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de planeación municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá <u>regular el proceso de manejo de la información.</u>
<p>JUSTIFICACIÓN: Con el fin de potencializar los sistemas de información actualmente existentes en Colombia y bajo el propósito de incentivar el acceso a la información para potenciar procesos de investigación y formación a nivel nacional, se articula el presente Artículo con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) para que se reporten el número de árboles, hectáreas reforestadas y captura de carbono en las Áreas de Vida como indicadores de mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas. Esta información será suministrada por las Secretarías de planeación municipal o quien haga sus veces al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá regular el proceso del manejo de la información junto a las demás instituciones que comprenden el Sistema Nacional Ambiental. El SIAC, se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 25	
Artículo 24. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.	Artículo 25. El Ministerio de Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.
<p>JUSTIFICACIÓN: Se corrige nombre del Ministerio de Ambiente.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO EN LA COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO EN LA HONORABLE PLENARIA
ARTÍCULO 26	
Artículo 25. <i>Vigencias y Derogatorias.</i> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 26. <i>Vigencias y Derogatorias.</i> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobar con modificaciones en segundo debate de Senado, el Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones*”.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones

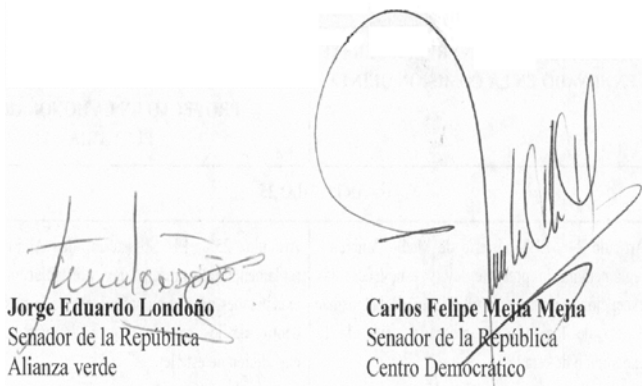
El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1º. *Objeto.* Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de



responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.

Parágrafo: Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Artículo 2°. *Ámbito.* El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. *Área de Vida.* Es la zona definida y destinada por los Municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de especies de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas que comprenden la estructura ecológica principal del municipio y demás áreas de importancia ambiental.

La ciudadanía y las empresas sembrarán las especies de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de restauración previstos en esta ley estarán orientados a restaurar, recuperar, rehabilitar y conservar el ecosistema natural, de forma diferenciada de acuerdo a las condiciones ambientales y ecológicas del territorio y serán manejados bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a su Plan, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Ordenamiento Territorial.

El certificado podrá ser expedido si las especies sembradas cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.

TÍTULO II

DEL CIUDADANO.

Artículo 4° *Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano:* Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5 o más especies de árboles

en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.

Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.

El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.

Artículo 5°. *Beneficios ciudadanos.* Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.
- b) El menor de edad que ingrese a en una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.
- c) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con el numeral anterior.
- d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la

expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.

- h) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por el ingreso a Parques Nacionales Naturales, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS.

Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, en las zonas establecidas en el artículo 3 de la presente ley, sembrando mínimo un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las secretarías Planeación o que hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de siembra vida.

Artículo 8°. Las Secretarías municipales de Medio ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la Cámara de Comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.

Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración.

Artículo 12. El Ministerio de Ambiente reglamentará lo establecido en el artículo 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TÍTULO IV

DE LOS ENTES TERRITORIALES.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 111. *Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.* Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.

Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley. Harán seguimiento permanente y podrán exigir en cualquier momento que se cumpla la norma, lo cual será tenido en cuenta para priorizar las inversiones de las Corporaciones en esos municipios.

Artículo 15. Las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces, deberán inscribir los aportes en reducción de emisiones en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero – RENARE que se realicen dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 16. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.

Artículo 17. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.

Artículo 18. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional, en la forma y el alcance que reglamente el Ministerio de Hacienda.

Artículo 19. *Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE y PROCEDA.* Todos los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas y los **Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental**, del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Parágrafo. Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la Secretaría de Educación Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 20. *Jornadas de capacitación.* Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

Artículo 21. *Instituciones de educación superior.* Las Instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las Secretarías de Planeación municipales y Autoridades Ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el certificado de Siembra Vida.

Artículo 22. *Gran Condecoración del Árbol.* Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

- a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.

La confederación colombiana de consumidores a través del boletín del consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida.

Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la reglamentación que hará para esta ley designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

- Ministerio de Educación o a quien delegue.
- Ministerio de Medio Ambiente o a quien delegue.
- Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios o a quien delegue.
- Presidente Nacional de Confecámaras o a quien delegue.
- Directo de Asocars o a quién haga sus veces.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 23. *Árbol simbólico.* En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.

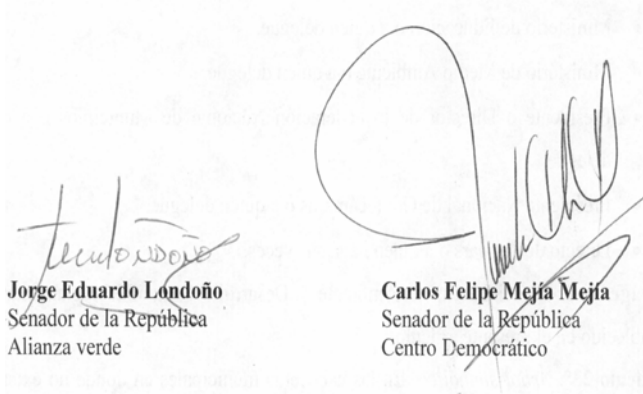
Artículo 24. *Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.* Deberá reportarse al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) el número de árboles, hectáreas reforestadas y captura de carbono en las Áreas de Vida como indicador de mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de planeación municipales o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá regular el proceso de manejo de la información.

Artículo 25. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma,

dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 26. Vigencias y Derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza verde

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se autoriza el presente informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, *“por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”*.



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Presidente

DELICY HOYOS ABAD
Secretaria General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. *Objeto.* Las personas y las empresas, tienen el derecho y el deber de participar activamente

en campañas de restauración para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques. La presente ley busca establecer la creación del Área de Vida en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población. La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático y la recuperación y conservación de ecosistemas.

Parágrafo: Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Artículo 2°. *Ámbito.* El ambiente sano es un deber y un derecho, la presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra y manejo de los árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Artículo 3°. *Área de Vida.* Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, las cuencas hidrográficas que surten de agua a cada municipio.

La ciudadanía y las empresas sembrarán los árboles y plantas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la alcaldía municipal y bajo su coordinación. Los programas de restauración previstos en esta ley estarán orientados a conservar el ecosistema natural y serán manejados bajo el principio de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos, articulados a sus Planes de Ordenamiento Territorial, y en coordinación con las Autoridades Ambientales que tengan jurisdicción, establecerán las zonas de siembras, en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio.

El certificado podrá ser expedido si los árboles sembrados cumplen con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales que establezca la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción, siendo prioritaria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas.

TÍTULO II

DEL CIUDADANO

Artículo 4°. *Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano.* Se expedirá como prueba de cumplimiento de plantar 5, o más árboles en el territorio nacional con el fin de compensar su huella de carbono.

Este certificado será otorgado por la autoridad municipal o distrital ambiental, o por quien haga sus veces, a los ciudadanos que cumplan lo establecido en esta ley.

El certificado para el ciudadano, tendrá validez por un año, contado a partir de la fecha de su expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente artículo como aporte a la conformación del Área de Vida.

Artículo 5°. *Beneficios ciudadanos.* Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior de su postulación será preferido en la adjudicación de becas educativas que ofrezca el Estado, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.
- b) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.
- c) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.
- d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.
- g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la

expedición de la tarjeta profesional, durante los dos años siguientes de haber obtenido el certificado.

TÍTULO III

DE LAS EMPRESAS

Artículo 6°. Todas las empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de restauración ecológica por medio de siembra de árboles, preferiblemente en las cuencas hidrográficas, sembrando un árbol por cada uno de sus empleados o trabajadores.

Artículo 7°. Las empresas deberán cumplir esta ley anualmente, a partir del año siguiente de la expedición de esta ley. Las secretarías de planeación o quien hagan sus veces en los municipios y distritos establecerán un calendario opcional para que las empresas, según últimos dos números del NIT, celebren una jornada de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo conciencia ambiental de Siembra Vida.

Artículo 8°. Las Secretarías Municipales de Medio Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley y reportará dicha información a la cámara de comercio que tenga competencia en ese territorio. Será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil.

Artículo 9°. Los árboles que se siembren deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos articulados a las condiciones ambientales locales.

Artículo 10. Esta certificación no tendrá ningún costo y será virtual.

Artículo 11. Cada empresa asumirá los costos del programa de restauración.

Artículo 12. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará lo establecido en los artículos 8° y 10 de la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

TÍTULO IV

DE LOS ENTES TERRITORIALES

Artículo 13. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 111. *Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.* Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos

corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto; utilizando como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1°. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.

Artículo 14. La Corporación Autónoma respectiva certificará que los municipios y distritos han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos del Sistema Nacional Ambiental, que corresponda a la siguiente vigencia.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. La restauración que se realiza en el cumplimiento de esta ley no será comercial.

Artículo 16. Las Autoridades Ambientales generarán programas y destinarán un porcentaje de su presupuesto con el fin de velar por el manejo de las áreas sembradas por esta ley.

Artículo 17. Todos los ciudadanos y las empresas que se acojan a esta ley serán beneficiarias del artículo 253 del Estatuto Tributario Nacional, en la forma y el alcance que reglamente el Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. *Obligatoriedad de componente de restauración en el PRAE*. Todos los Proyectos

Ambientales Escolares de las instituciones educativas del país deberán contar con un componente de restauración ecológica. Las Autoridades Ambientales junto con las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales articularán los lineamientos y requisitos que estos planes deben seguir y tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes que siembren árboles reciban el certificado Siembra Vida de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Parágrafo: Todas las instituciones educativas deberán enviar semestralmente un informe de desarrollo de sus programas de restauración a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y a la secretaría de educación distrital o municipal que corresponda.

Artículo 19. *Jornadas de capacitación*. Las Autoridades Ambientales y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra y mantenimiento de árboles en todos los municipios de Colombia.

Artículo 20. *Instituciones de educación superior*. Las instituciones de educación superior, articularán esfuerzos con las secretarías de planeación municipales y autoridades ambientales, para garantizar que la comunidad educativa sea parte de la siembra y obtengan el Certificado de Siembra Vida.

Artículo 21. *Gran Condecoración del Árbol*. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra en el Área de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles departamental y nacional y tendrá cinco categorías:

a) Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde: Dirigida al alcalde que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida.

La Confederación Colombiana de Consumidores a través del Boletín del Consumidor resaltarán las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del Programa de Siembra Área de Vida.

Dicho espacio será regulado por la Confederación Colombiana de Consumidores junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Gran Condecoración del Árbol modalidad ciudadana: Dirigida a aquel ciudadano que como persona natural se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

c) Gran Condecoración del Árbol modalidad centro educativo: Dirigida a los centros educativos que se destaquen por sus

esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

- d) Gran Condecoración del Árbol modalidad empresa privada: Dirigida a las empresas del sector privado que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.
- e) Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaquen por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la reglamentación que hará para esta ley designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

- Ministro de Educación, o a quien delegue.
- Ministro de Medio Ambiente, o a quien delegue.
- Presidente o Director de la Federación Nacional de Municipios, o a quien delegue.
- Presidente Nacional de Confecámaras, o a quien delegue.
- Director de ASOCARS, o a quien delegue.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22. Árbol simbólico. En las cabeceras municipales en donde no exista un árbol simbólico representativo del municipio, se sembrará adoptándolo por acuerdo del Concejo Municipal respectivo como el árbol municipal.

Artículo 23. *Sistema de seguimiento virtual de restauración ciudadana.* Deberán reportarse por medio de una plataforma virtual los aportes de las Áreas de Vida en mitigación al cambio climático y recuperación y conservación de ecosistemas con información suministrada por las Secretarías de Planeación Municipales, o quien haga sus veces, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá crear y administrar dicha plataforma.

Artículo 24. El Ministerio de Medio Ambiente reglamentará la presente ley y establecerá las excepciones para el cumplimiento de la misma, dentro de los seis (6) meses después de la expedición de esta ley.

Artículo 25. *Vigencias y Derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al*

ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las Áreas de Vida y se establecen otras disposiciones” en sesión de la Comisión Quinta Constitucional

Permanente de Senado, del día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Ponente Coordinador

JORGE E. LONDOÑO ULLOA
Ponente

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Presidente

DELICY HOYOS ABAD
Secretaria General

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO, 276 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Bogotá, D.C., agosto 20 de 2019

Presidente

LIDIO GARCÍA TURBAY

Senador

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Estimado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para **segundo debate** en Senado, del Proyecto de ley (Proyecto de ley) número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante*”.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara fue presentado en nombre del representante por los colombianos en el exterior, Juan David Vélez, el día 22 de noviembre de 2018.

Dicho proyecto de ley contiene el siguiente articulado:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el 10 de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del 10 de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

Artículo 4º. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1º. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5º. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 11 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Comisión estableció que los congresistas Juan David Vélez y Carlos Ardila, actuaran como coordinador ponente y ponente (respectivamente), para la ponencia en primer debate. Dicha ponencia fue radicada el pasado 20 de diciembre, discutida y votada el miércoles 10 de abril de 2019 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara, siendo acogida por la totalidad de los miembros de la Comisión y aprobada.

Durante la celebración de dicha sesión, el coordinador ponente entregó a los honorables congresistas las consideraciones¹ que hizo llegar el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, funcionario de carrera, señor Carlos Rodríguez Bocanegra, según las cuales el Ministerio manifiesta que efectivamente se podrán “*desarrollar las actividades indicadas con motivo al Día*

Nacional del Colombiano Migrante”, que propone el proyecto.

Asimismo, la Comisión Segunda conoció un artículo² publicado por la revista *Dinero*, en el que se presentan las opiniones de un experto internacional (Parth S. Tewari), cofundador y quien fue el Director de Práctica Global de Competitividad en el Grupo del Banco Mundial, quien manifestó que la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante “*significa innumerables oportunidades de ganar-ganar para el país, su diáspora y otras partes interesadas*”.

De igual manera, en varios consulados colombianos³ se realizan actividades como las sugeridas en el proyecto, de forma responsable, pero que requieren una normativa y obligatoriedad sobre las mismas para que se desarrollen con especificidad.

Tras dicha aprobación, el 10 de abril de 2019 la Mesa Directiva de la Comisión de la Cámara designó como coordinador ponente al Representante Juan David Vélez y como ponente al Representante Carlos Ardila, para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara a dicho proyecto de ley. La ponencia radicada por los ponentes continuó siendo positiva y fue discutida y aprobada por el pleno de la Cámara de Representantes el pasado 8 de mayo de 2019.

El Proyecto de ley pasó a cumplir su segunda vuelta en el Senado de la República, asignándosele el número 275 de 2019 y designándose a la Comisión Segunda del Senado para su discusión. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda estableció como ponente al suscrito para que rindiera ponencia para tercer debate de dicho proyecto de ley.

En sesión realizada el día 13 de agosto del presente año se presentó el informe de ponencia ante los honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado, la honorable Senadora Ana Paola Agudelo presentó las siguientes proposiciones:

² Revista Dinero. ¡Hora de aprovechar la diáspora colombiana! (abril 4 de 2019). <https://www.dinero.com/pais/articulo/cifras-sobre-loscolombianos-en-el-exterior/269096> revisado el día 7 de junio de 2019

³ La Señora cónsul de Colombia en Washington, Erika Salamanca Dueñas, la Señora cónsul de Colombia en Quito, Isaura Duarte Rodríguez, y la Señora cónsul de Colombia en Barcelona, Daniela Echavarría, vienen realizando actividades como las que sugiere el Proyecto de Ley: aprovechando todos los recursos tecnológicos existentes (como la plataforma propia y gratuita de Facebook Live) y con la presencia de distintos expertos académicos y profesionales en cada área de necesidad que se encuentran radicados en Washington y Quito respectivamente. Asimismo, ambos consulados han promovido que desde Bogotá (Colombia) participen de forma virtual varios expertos han participado en los conversatorios informativos sin tener que ir hasta los consulados (a través de Skype).

¹ Consideraciones sobre Proyecto de Ley Día del Migrante Colombiano. <https://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2019/04/OficioJuan-David-Velez-Dia-del-Migrante.pdf> revisado el día 7 de junio de 2019.

Autor (es)	Artículo propuesto	Proposición	Observación
Senadora Ana Paola Agudelo	<p>Artículo 4°. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.</p> <p>Parágrafo 1. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo 4°. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado y retornados, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.</p> <p><u>Para dicho propósito se hará uso de los canales virtuales institucionales o demás medios tecnológicos disponibles para la participación de colombianos en el exterior, así como para su debida transmisión a través de los medios institucionales del Congreso de la República. Así mismo, podrá ser proyectada en diferido en los consulados durante las actividades comprendidas en el artículo 3°.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.</p>	Aprobada
Senadora Ana Paola Agudelo	Artículo nuevo	<p>Artículo nuevo: El Congreso de la República de Colombia, crea la “Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior”, que deberá entregarse el día de octubre de cada año en sesión conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, o en el consulado de Colombia más cercano a su residencia, a la persona natural o jurídica que se haya destacado de manera ejemplar por su trabajo y logros obtenidos en el exterior. La postulación, la definición de requisitos y el costo del reconocimiento (medalla) estarán a cargo de los miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio, y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior. 2. Haber contribuido de manera significativa a la sociedad del país de acogida, en los distintos ámbitos: económicos, sociales, culturales, académicos, científicos, profesionales y deportivos. 3.No tener antecedentes criminales y/o penales en Colombia o en el exterior. 	Aprobada

Autor (es)	Artículo propuesto	Proposición	Observación
		<p>Parágrafo: Esta distinción podrá ser retirada por decisión de las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, en el caso en que la persona haya incurrido en conductas cuestionables en Colombia o en el exterior, que sean contrarias al espíritu del reconocimiento otorgado por la presente ley.</p>	

Con el beneplácito del autor del proyecto honorable Representante a la Cámara Juan David Vélez y mi persona, fueron acogidas las dos proposiciones por la Comisión y el autor del P.L., que se encontraba presente, no hubo voto negativo. El siguiente texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta No. 02 de esa fecha.

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO, 276 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el 10 de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del 10 de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

Artículo 4º. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado y retornados, en una jornada de sesión

conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Para dicho propósito se hará uso de los canales virtuales institucionales o demás medios tecnológicos disponibles para la participación de colombianos en el exterior, así como para su debida transmisión a través de los medios institucionales del Congreso de la República. Así mismo, podrá ser proyectada en diferido en los consulados durante las actividades comprendidas en el artículo 3º.

Parágrafo: Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5º. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6º. El Congreso de la República de Colombia, crea la “Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior”, que deberá entregarse el día de octubre de cada año en sesión conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, o en el consulado de Colombia más cercano a su residencia, a la persona natural o jurídica que se haya destacado de manera ejemplar por su trabajo y logros obtenidos en el exterior.

La postulación, la definición de requisitos y el costo del reconocimiento (medalla) estarán a cargo de los miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio, y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior.

2. Haber contribuido de manera significativa a la sociedad del país de acogida, en los distintos ámbitos: económicos, sociales, culturales, académicos, científicos, profesionales y deportivos.

No tener antecedentes criminales y/o penales en Colombia o en el exterior.

Parágrafo: Esta distinción podrá ser retirada por decisión de las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, en el caso en que la persona haya incurrido en conductas cuestionables en Colombia o en el exterior, que sean contrarias al espíritu del reconocimiento otorgado por la presente ley.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. **Objeto del proyecto de ley:** la iniciativa presentada tiene como fin establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.
2. **Contenido del proyecto de ley:** el Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante*”, tiene seis (6) artículos.
3. **Aspectos generales del proyecto de ley:** el Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara, contiene una exposición de motivos que establece la definición de migración, un análisis de la migración colombiana y un sustento de la fecha y el día propuesto.
 - i. **Definición de “migrante”:** según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas indica que “es aquel que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario o de los medios utilizados, legales u otros”⁴.

También, la Organización Internacional para las Migraciones, señala que es migrante “cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia”⁵. Finalmente, la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), establece que son aquellos que “eligen trasladarse para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar o por otras razones. (... , asimismo) Continúan recibiendo la protección de su gobierno”⁶.

- ii. **Breve análisis de la migración colombiana:** el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Programa Colombia Nos Une, ha manifestado que desde 1970 los

connacionales han desarrollado un proceso migratorio para mejorar la calidad de vida y su educación, trasladándose, siendo el factor principal de movilización el económico.

En el exterior se encuentran radicados miles de colombianos que se destacan por su labor y disciplinas. Se conoce que 4.600 tienen doctorado y 17.000 cuentan con maestría, en representación de la diáspora científica y académica. De igual manera, muchos otros son estrellas por sus actividades diarias con las que enaltecen al país y contribuyen en materia de conocimiento, progreso y desarrollo en distintos sectores.

Acorde al Ministerio de Relaciones Exteriores, existen cerca de 4,7 millones de colombianos radicados en otros países: 34.6% en Estados Unidos, 23.1% en España y 20% en Venezuela⁷. También, Colombia es uno de los países con mayor migración en América del Sur⁸.

- iii. **Beneficios de establecer el día:** tras lo expuesto por el autor del proyecto en la segunda ponencia⁹, se observa la necesidad de establecer un día en el que se destine la concientización de la existencia de más de cuatro millones de colombianos que residen en el exterior. Así como el promover a través de las entidades estatales, actividades que permitan conocer los programas e iniciativas que se manejen en beneficio de la diáspora.

Y en el articulado, el Proyecto de ley pretende que las embajadas y consulados celebren ese día, toda vez que dicha conmemoración del Día Nacional del Colombiano Migrante, garantizaría la continuidad de las acciones realizadas (sin perjuicio a que se dejen de realizar las que ya se están llevando a cabo), en favor de los migrantes. Lo que permitiría a los connacionales programarse y aprovechar los beneficios de esa celebración.

- iv. **Sustento de establecer esa fecha:** el 10 de octubre de 1900 se originó el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la entidad más importante, la construcción de canales comunicacionales y desarrolladora de políticas en favor de los colombianos radicados en otros países.

⁴ Refugiados y migrantes. Definiciones. Encontrado en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁵ Organización Internacional para las migraciones. Los términos clave de migración. Encontrado en: <http://www.iom.int/es/los-terminosclave-de-migracion>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁶ UNHCR, ACNUR (julio de 2016). ¿‘Refugiado’ o ‘Migrante’? ¿Cuál es el término correcto? Encontrado en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cuales-el-termino-correcto.html>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁷ Departamento Nacional de Planeación – DNP (junio de 2017). Inicia caracterización de los colombianos residentes en el exterior. Encontrado en: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-inicia-caracterización-de-los-colombianos-residentes-en-el-exterior.aspx>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores – Programa Colombia Nos Une (octubre de 2009). Migración y salud: colombianos en los Estados Unidos. Encontrado en: <http://observatoriodemigraciones.org/apc-afiles/5db832a2ba3ad8a2c6e5a9061120414a/MigracionySaludUSA.pdf>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁹ Ponencia presentada para segundo debate por el congresista Juan David Vélez. Encontrado en: <https://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2019/04/Ponencia-D%C3%ADa-migrante-col-Segundo-Debate.pdf>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

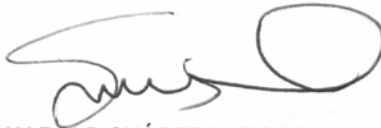
Finalmente, el Proyecto de ley consta de seis (7) artículos:

- El Artículo 1° señala el objeto del Proyecto.
- El Artículo 2° establece las medidas de difusión a tomar por parte de las distintas entidades del Gobierno nacional.
- El Artículo 3° establece las actividades a desarrollar por parte de las embajadas y consulados colombianos.
- El Artículo 4° establece que las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública ese día para escuchar a los colombianos migrantes.
- El Artículo 5° establece el 10 de octubre como Día Nacional del Colombiano Migrante.
- El Artículo 6° establece la creación de la “Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior”.
- El Artículo 7° indica la vigencia.

II. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito muy atentamente a la honorable plenaria del Senado dar SEGUNDO debate al Proyecto de ley (No. 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara “por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante”, acogiendo el texto propuesto y omitiendo la lectura del articulado.

Cordialmente,



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Ponente
Senador de la República
Centro Democrático

* * *

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO, 276 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2°. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el 10 de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y

proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del 10 de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

Artículo 4°. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado y retornados, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Para dicho propósito se hará uso de los canales virtuales institucionales o demás medios tecnológicos disponibles para la participación de colombianos en el exterior, así como para su debida transmisión a través de los medios institucionales del Congreso de la República. Así mismo, podrá ser proyectada en diferido en los consulados durante las actividades comprendidas en el artículo 3°.

Parágrafo: Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5°. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6°. El Congreso de la República de Colombia, crea la “Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior”, que deberá entregarse el día de octubre de cada año en sesión conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, o en el consulado de Colombia más cercano a su residencia, a la persona natural o jurídica que se haya destacado de manera ejemplar por su trabajo y logros obtenidos en el exterior.

La postulación, la definición de requisitos y el costo del reconocimiento (medalla) estará a cargo de los miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio, y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior.
2. Haber contribuido de manera significativa a la sociedad del país de acogida, en los distintos ámbitos: económicos, sociales, culturales, académicos, científicos, profesionales y deportivos.
3. No tener antecedentes criminales y/o penales en Colombia o en el exterior.

Parágrafo: Esta distinción podrá ser retirada por decisión de las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara, en el caso en que la persona haya incurrido en conductas cuestionables en Colombia o en el exterior, que sean contrarias al espíritu del reconocimiento otorgado por la presente ley.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Cordialmente,




JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Ponente
Senador de la República
Centro Democrático

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Bogotá, D. C., agosto 27 de 2019

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador *John Harold Suárez Vargas* al Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara “*por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante*”, para su publicación en la ***Gaceta del Congreso***.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

* * *

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO,
276 DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el diez de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y

proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del diez de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

Artículo 4º. Las omisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado y retornados, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente

Para dicho propósito se hará uso de los canales virtuales institucionales o demás medios tecnológicos disponibles para la participación de colombianos en el exterior, así como para su debida transmisión a través de los medios institucionales del Congreso de la República. Asimismo, podrá ser proyectada en diferido en los consulados durante las actividades comprendidas en el artículo 3º.

Artículo 5º. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6º. El Congreso de la República de Colombia, crea la “**Medalla Embajador de los Colombianos en el Exterior**”, que deberá entregarse el día 10 de octubre de cada año en sesión conjunta de las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, o en el Consulado de Colombia más cercano a su residencia, a la persona natural o jurídica que se haya destacado de manera ejemplar por su trabajo y logros obtenidos en el exterior.

La postulación, la definición de requisitos y el costo del reconocimiento (medalla) estará a cargo de los miembros de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Ser un ejemplo de valores, conducta honorable, vocación de servicio, y que, por su trabajo, obras sociales u otras acciones meritorias, hayan conllevado a su distinción como colombiano en el exterior.
2. Haber contribuido de manera significativa a la sociedad del país de acogida, en los distintos ámbitos: económicos, sociales, culturales, académicos, científicos, profesionales y deportivos.
3. No tener antecedentes criminales y/o penales en Colombia o en el Exterior.

Parágrafo: Esta distinción podrá ser retirada por decisión de las Comisiones Segundas del Senado

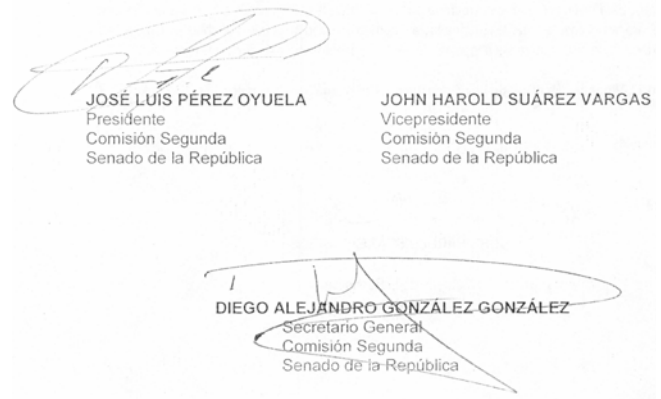
y la Cámara, en el caso en que la persona haya incurrido en conductas cuestionables en Colombia o en el exterior, que sean contrarias al espíritu del reconocimiento otorgado por la presente ley.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de

agosto del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta número 02 de esa fecha.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2019 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO, 091 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

Artículo 3°. *Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.

La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Parágrafo 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

Parágrafo 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Parágrafo 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Parágrafo 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Artículo 4°. *Funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, son:

1. Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos.
2. Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Estos certificados deberán contener como mínimo la información contemplada en el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo. Los certificados contemplados en el numeral 2 del presente artículo, tendrán una validez de tres (3) meses y podrán expedirse por medio de documento en físico o por plataformas tecnológicas o virtuales que permitan que este sea expedido con celeridad y practicidad para el ciudadano. El Gobierno nacional reglamentará la materia, respetando en todo caso lo contemplado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Artículo 5°. *Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Artículo 6°. *Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Estando en ejecución el contrato, será causal de terminación del mismo incurrir en mora de las obligaciones alimentarias.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En caso de estar reportado, el monto de las cuotas alimentarias adeudadas se sumará a la tarifa de los derechos notariales. Será obligación de la notaría depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, con la finalidad de solventar la deuda alimentaria originaria.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y, en caso de ser aprobado, será obligación de la entidad otorgante depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, para que solvante la deuda alimentaria originaria.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.
7. No se otorgarán subsidios a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan en paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Parágrafo 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. La consecuencia contemplada en el numeral 3 del presente artículo, aplica tanto para personas naturales como para representantes legales de personas jurídicas, siempre que estas últimas sean parte del negocio jurídico.

Parágrafo 3°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado, las notarías y las entidades bancarias. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

Artículo 7°. *Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, implementará, administrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.

Parágrafo 1°. La entidad a la que hace referencia el presente artículo, podrá constituir una base de datos de carácter público para la administración de la misma, dando aplicación a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo sexto de esta ley.

Parágrafo 2°. La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Parágrafo 3°. La Entidad Responsable del Tratamiento de la información adoptará mecanismos útiles, eficientes, demostrables y verificables para garantizar el cumplimiento de la presente ley y los principios y reglas previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 respecto del tratamiento de los datos personales que harán parte del citado registro.

En la reglamentación de este registro se definirá, entre otros, lo siguiente: (a) la finalidad de la recolección y utilización de los datos; (b) las condiciones en las que podrán ser accedidos por parte de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas; (c) el tipo de información que se suministrará a los interesados; (d) los usos que se puede dar a la información contenida en el registro; (e) el tiempo que estará registrada la información, de conformidad con el principio de temporalidad o caducidad del dato.

Adicionalmente, se deben prever mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Parágrafo 4°. El Registro contará con un mecanismo de verificación, formación y apoyo para los deudores en desempleo o informalidad a través del Servicio Público de Empleo.

Artículo 8°. Remisión general. Los principios y reglas generales previstas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, o las que las reemplacen o modifiquen, se aplicarán a la administración de la información y los datos incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 9°. Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.

Artículo 10. Término para exigir alimentos. Quienes sean titulares de alimentos, en los términos del artículo 411 del Código Civil, podrán solicitar el reconocimiento judicial de las acreencias alimentarias en las que se incurrió, aun cuando las circunstancias económicas del acreedor alimentario señalen que posea la capacidad económica para costear su subsistencia, pero que fueron necesarias para consolidar dicha capacidad.

Parágrafo 1°. Quienes acrediten haber sufragado las acreencias alimentarias a las que hace referencia el presente artículo, podrán, de manera alternativa, subrogar al titular de las acreencias alimentarias, en el reconocimiento judicial de las mismas.

Parágrafo 2°. Lo estatuido en el presente artículo solo tendrá aplicación en la jurisdicción civil y no cambiará el precedente jurisprudencial en materia penal para el delito de inasistencia alimentaria, según el cual para que se configure responsabilidad penal por este delito, debe verificarse la necesidad de la víctima de la asistencia alimentaria y la capacidad de pago del acusado.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 17 de junio de 2019, al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 17 de junio de 2019, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 848 - Lunes, 9 de septiembre de 2019	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Págs.	
Informe de ponencia y texto aprobado en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 285 de 2019 Senado, 084 de 2018 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.....	1
Informe de ponencia para segundo debate en Senado pliego de modificaciones y texto propuesto aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.....	5
Ponencia para segundo debate, texto aprobado en la Comisión Segunda, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.	27
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 17 de junio de 2019 al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.	34